

Condiciones y otros requisitos para la aplicación de la deducción

- Los contribuyentes han de ser propietarios de montes ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma y haber obtenido la citada certificación de gestión forestal.

Base máxima de la deducción

- La base de la deducción la constituyen las **cantidades invertidas durante el ejercicio en la obtención de la certificación de la gestión forestal sostenible**, incluyendo todos los costes asociados al logro de la propia certificación y excluyendo las subvenciones que, en su caso, hubiese recibido el propietario de la finca para ese fin.
- La deducción se aplicará en el ejercicio en que se obtenga la certificación de la gestión forestal sostenible y el importe **máximo será de 1.000 euros por contribuyente**.
- **Cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación de la deducción** en relación con los mismos bienes y aquéllos realicen declaración individual del impuesto, la deducción **se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos**.

Se entenderá por “los mismos bienes”, a efectos de aplicar el prorrateo de la deducción, los montes -definidos en el artículo 5 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal- que constituyan una finca o parcela independiente, con referencia catastral que la identifique delimitando su ámbito espacial, pertenecientes a varios dueños pro indiviso o en régimen de copropiedad.

Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Los contribuyentes que en 2012 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Por gastos de adquisición de libros de texto (Art. 2 Ley 6/2007, redacción Ley 1/2009)

Cuantía y límites de la deducción

- El **100 por 100** de los importes destinados a la adquisición de libros de texto por cada hijo que curse estudios.

El importe de la deducción por cada hijo no puede exceder de los límites que a continuación se señalan, en función de la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, casillas 455 y 465 de la página 10 de la declaración y 675 y 676 de la página 12 de la declaración, respectivamente.

- En declaraciones individuales:

(Base imponible general + Base imponible del ahorro) – (Mínimo del contribuyente + Mínimo por descendientes)	Límite por hijo
Hasta 6.500,00 euros	100,00 euros por hijo
Entre 6.500,01 y 10.000,00 euros	75,00 euros por hijo
Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros	50,00 euros por hijo

- **En declaraciones conjuntas:**

(Base imponible general + Base imponible del ahorro) – (Mínimo del contribuyente + Mínimo por descendientes)	Límite por hijo
Hasta 10.000,00 euros	200,00 euros por hijo
Entre 10.000,01 y 20.000,00 euros.....	100,00 euros por hijo
Entre 20.000,01 y 25.000,00 euros.....	75,00 euros por hijo

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Los libros de texto** deben ser los editados para el desarrollo y la aplicación de los currículos correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, a la educación primaria, a la educación secundaria obligatoria, al bachillerato y a los ciclos formativos de formación profesional específica.
- Únicamente podrán tenerse en cuenta, a efectos de la aplicación de esta deducción, los **gastos originados por los hijos** que, a su vez, **den derecho al mínimo por descendientes**.⁽¹⁵⁾
- **La suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del contribuyente menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes**, casillas **455** y **465** de la página 10 de la declaración y casillas **675** y **676** de la página 12 de la declaración, respectivamente, **no supere** las siguientes cuantías:
 - **12.500 euros en tributación individual.**
 - **25.000 euros en tributación conjunta.**

Por contribuyentes de edad igual o superior a 65 años (Art. 3 Ley 6/2007, redacción Ley 1/2009)

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **50 euros** por cada contribuyente residente en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears cuya edad sea igual o superior a 65 años el último día del período impositivo (normalmente, el 31 de diciembre de 2012).
- La aplicación de esta deducción está condicionada a que **la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del contribuyente menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes**, casillas **455** y **465** de la página 10 de la declaración y casillas **675** y **676** de la página 12 de la declaración, respectivamente, **no supere** las siguientes cuantías:
 - **12.500,00 euros en tributación individual.**
 - **25.000,00 euros en tributación conjunta.**

Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual por jóvenes (Art. 4 Ley 6/2007, redacción Ley 1/2009)

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- El **6,5 por 100 de las cantidades satisfechas** para la adquisición, construcción, ampliación o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual en el territorio de las Illes Balears por contribuyentes con residencia en dicha Comunidad Au-

⁽¹⁵⁾ Los requisitos para la aplicación del mínimo por descendientes se comentan en las páginas 412 y s.

tónoma que no hayan cumplido los 36 años de edad a la finalización del período impositivo (normalmente, el 31 de diciembre de 2012).

Las cantidades depositadas en cuentas vivienda, sin embargo, no dan derecho a deducción.

Base máxima de la deducción

La base de la deducción estará constituida por las **cantidades satisfechas en el período impositivo** para la adquisición, construcción, ampliación o rehabilitación de la vivienda, **incluidos los gastos de adquisición** a cargo del contribuyente y, en caso de financiación ajena, la **amortización, los intereses y demás gastos** derivados de ésta.

Por su parte, **la base máxima de la deducción** estará constituida por el importe resultante de minorar la cantidad de **11.000 euros** en la suma de las cantidades que constituyan para el contribuyente la base de la deducción de la cuota por inversión en vivienda habitual establecida en la normativa estatal del IRPF, excluidas, en su caso, las cantidades destinadas a obras de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad.

Otras condiciones para la aplicación de la deducción

a) Se entenderá por vivienda habitual aquélla que como tal viene definida en el artículo 68.1.3º de la Ley del IRPF. ⁽¹⁶⁾

b) La aplicación de esta deducción está condicionada a que **la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro** del contribuyente **menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes**, casillas 455 y 465 de la página 10 de la declaración y casillas 675 y 676 de la página 12 de la declaración, respectivamente, **no supere** las siguientes cuantías:

- **18.000 euros en tributación individual.**
- **30.000 euros en tributación conjunta.**

c) **En caso de tributación conjunta**, sólo podrán beneficiarse de esta deducción los contribuyentes integrados en la unidad familiar que cumplan todas las condiciones y requisitos exigidos y por el importe de las cantidades que hayan satisfecho efectivamente.

Ejemplo:

Don P.C.A., con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, ha realizado en el ejercicio 2012 una inversión por adquisición de vivienda habitual por importe de 5.709,61 euros. Asimismo, ha realizado obras de adecuación de dicha vivienda por razón de la discapacidad de su hijo en una cuantía de 4.687,89 euros.

El contribuyente cumple todos los requisitos exigidos para aplicar las deducciones generales por adquisición de vivienda habitual y por realización de obras de adecuación por razones de discapacidad, así como la deducción autonómica por adquisición de vivienda.

Determinar el importe de la deducción autonómica.

Solución:

La inversión realizada en la adquisición de la vivienda habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears da derecho a la aplicación de la deducción general y autonómica correspondiente a la adquisición de vivienda habitual.

Ahora bien, en la deducción autonómica la base anual máxima está constituida por el importe resultante de minorar 11.000,00 euros en las cantidades que constituyan base por deducción en vivienda habitual en la normativa estatal, excluida la correspondiente a las obras de adecuación de la vivienda por razón de discapacidad. En consecuencia:

(16) Véase, en el Capítulo 16, el epígrafe "Deducción por inversión en vivienda habitual", páginas 448 y ss.

Solución (continuación):**Deducción por adquisición de vivienda habitual en las Illes Balears:**

- Cantidades invertidas en adquisición de vivienda	5.709,61
- Límite de deducción autonómica (11.000,00 – 5.709,61).....	5.290,39
Importe de la deducción autonómica (6,5% s/5.290,39)	343,88

Por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes, discapacitados o familias numerosas

(Art. 5 Ley 6/2007, redacción Ley 1/2009)

Cuantía y límite máximo de la deducción

• **El 15 por 100** de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el arrendamiento de la vivienda habitual, con un **máximo de 300 euros anuales**, tanto en tributación individual como en conjunta. Se entenderá por vivienda habitual aquella que como tal viene definida en el artículo 68.1.3º de la Ley del IRPF.

Ámbito subjetivo

Pueden aplicar esta deducción los contribuyentes en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que no hayan cumplido los 36 años de edad a la finalización del período impositivo (normalmente, el 31 de diciembre de 2012).
- Que tenga la consideración de persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- **Que sean el padre o padres** que convivan con el hijo o hijos sometidos a patria potestad e integren una familia numerosa. ⁽¹⁷⁾

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

• Que la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro** del contribuyente **menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes**, casillas 455 y 465 de la página 10 de la declaración y casillas 675 y 676 de la página 12 de la declaración, respectivamente, **no supere** las siguientes cuantías:

- **18.000 euros en tributación individual.**
- **30.000 euros en tributación conjunta.**

Tratándose de familias numerosas los límites cuantitativos del párrafo anterior serán:

- **24.000 euros en tributación individual.**
- **36.000 euros en tributación conjunta.**

En caso de tributación conjunta, sólo podrán beneficiarse de esta deducción los contribuyentes integrados en la unidad familiar que cumplan todas las condiciones establecidas y por el importe de las cuantías efectivamente satisfechas por ellos.

- Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente en el territorio de las Illes Balears.
- Que la **fecha del contrato de arrendamiento sea posterior a 23 de abril de 1998** y su duración sea igual o superior a un año.

(17) Las condiciones necesarias para la consideración de familia numerosa y su clasificación por categorías se determinarán con arreglo a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas (BOE del 19).

- Que la **vivienda esté ocupada efectivamente por el contribuyente** y se haya constituido el **depósito de la fianza** a que se refiere el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (BOE del 25), a favor del Instituto Balear de la Vivienda.
- Que, durante al menos la mitad del período impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares, del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute, de otra vivienda que esté a menos de 70 kilómetros de la vivienda arrendada, excepto en los casos en que la otra vivienda esté ubicada en otra isla.
- Que el contribuyente no tenga derecho en el mismo período impositivo a deducción alguna por inversión en vivienda habitual, con excepción de la correspondiente a las cantidades depositadas en cuentas vivienda o, en su caso, a las obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad.

▪ **Importante:** *los contribuyentes con derecho a la deducción deberán hacer constar el NIF del arrendador de la vivienda en la casilla 943 de la declaración.*

Para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición (Art. 6 Ley 6/2007)

Quantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **Por cada contribuyente** y, en su caso, **por cada miembro de la unidad familiar**, residente en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que tengan la consideración legal de personas con discapacidad, se establecen las deducciones siguientes según la naturaleza y grado de su discapacidad:
 - **80 euros** en caso de discapacidad física o sensorial de grado igual o superior al 33 e inferior al 65 por 100.
 - **150 euros** en caso de discapacidad física o sensorial de grado igual o superior al 65 por 100.
 - **150 euros** en caso de discapacidad psíquica de grado igual o superior al 33 por 100.
- La aplicación de esta deducción está condicionada a que **la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro** del contribuyente **menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes**, casillas 455 y 465 de la página 10 de la declaración y casillas 675 y 676 de la página 12 de la declaración, respectivamente, **no supere** las siguientes cuantías:
 - **12.000 euros** en tributación individual.
 - **24.000 euros** en tributación conjunta.
- **En el caso de que los cónyuges tributen de forma individual** y tengan derecho a la aplicación del mínimo familiar por descendientes, cada uno tendrá derecho a aplicarse íntegramente la deducción. También resulta aplicable la deducción por la discapacidad del cónyuge, al formar parte de la unidad familiar, con independencia de que este último la aplique en su propia declaración.

Para los declarantes que sean titulares de fincas o terrenos incluidos en áreas de suelo rústico protegido (Art. 8 Ley 6/2007)

Quantía de la deducción

- **El 50 por 100 de los gastos de conservación y mejora** realizados por los titulares de fincas o terrenos incluidos dentro de las **áreas de suelo rústico protegido** a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 19.1 de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de Medidas Tributarias (BOCAIB de 17 de abril

y BOE de 25 de mayo), o dentro de un área de interés agrario a que se refiere el artículo 20.1 de dicha Ley, o dentro de un espacio de relevancia ambiental a que se refiere la Ley 5/2005, de 26 de mayo para la conservación de los espacios con relevancia ambiental, **siempre que ello no suponga la minoración del gravamen de alguna o algunas categorías de rentas** porque dichos terrenos generen rendimientos o incrementos de patrimonio sujetos durante el ejercicio de aplicación de la deducción.

Requisitos y límite de aplicación de la deducción

- **Que el contribuyente no haya considerado los anteriores gastos como deducibles** de los ingresos brutos a efectos de determinar la base imponible.
- Que, al menos, un **33 por 100** de la extensión de la finca quede incluida en una de las áreas o de los espacios señalados en el apartado correspondiente a "Cuantía de la deducción".
- Con carácter general, el importe de esta deducción **no puede superar la mayor de estas dos cantidades:**

- a) El importe satisfecho en concepto de Impuesto sobre los Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica (IBI).
- b) 12 euros por hectárea de extensión de la finca.

Tratándose de fincas ubicadas en espacios de relevancia ambiental, el límite será **la mayor de las cantidades siguientes:**

- a) El triple de la cantidad satisfecha en concepto de IBI.
- b) 25 euros por hectárea de extensión de finca.

Estas cuantías están referidas siempre a la parte de los terrenos afectados por las figuras de protección a que se refiere la presente deducción.

Por adopción de hijos (Art. 7 Ley 6/2007, redacción Ley 1/2009)

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **600 euros por cada hijo adoptado durante el período impositivo**, ya se trate de una adopción nacional o internacional, siempre que dé derecho al mínimo por descendientes y haya convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su adopción hasta el final del período impositivo.

Se entenderá que la adopción tiene carácter internacional cuando se formalice en los términos regulados en la legislación vigente y de acuerdo con los Tratados y Convenios suscritos por España.

- Cuando el niño adoptado conviva con ambos padres adoptivos y éstos tributen de forma individual, la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.
- La deducción se aplicará al período impositivo correspondiente al momento en que se produzca la **inscripción de la adopción en el Registro Civil**.

Por cuotas satisfechas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por razón de adquisición de vivienda habitual por determinados colectivos (Arts. 3 y 4 Ley 1/2009)

Cuantía de la deducción

- **50 por 100** de las cuotas satisfechas en el período impositivo en concepto de transmisiones patrimoniales onerosas y en concepto de documentos notariales, cuota variable, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por razón de la adquisición de la vivienda habitual.

Ámbito subjetivo de la deducción

Podrán aplicar la deducción los contribuyentes que hayan adquirido su vivienda habitual y en los que, a la fecha de adquisición de la vivienda habitual, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Ser menor de 36 años.
- Tener la consideración de persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- Ser el padre o padres con quienes convivan los hijos sometidos a patria potestad que constituyan una familia numerosa.

Condiciones y requisitos de aplicación de la deducción

La aplicación de la deducción está condicionada al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears [artículo 12 de la Ley 6/2007, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y económico-administrativas (BOIB de 30 de diciembre de 2006 y BOE de 27 de marzo de 2008)] para la aplicación del tipo de gravamen reducido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por razón de la adquisición de su vivienda habitual. Dichos requisitos, que deben cumplirse simultáneamente con los subjetivos anteriormente comentados, son los siguientes:

1. Con carácter general.

- **Que la vivienda adquirida sea la primera habitual en territorio español** y que el contribuyente no haya disfrutado antes de ninguna otra en plena propiedad, ni en usufructo, ni por cualquier otro derecho real de uso de carácter vitalicio.
- **Que el valor de la vivienda adquirida, a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio, no supere 180.000 euros.**
- **Que la superficie construida de la vivienda adquirida no supere 120 metros cuadrados.**
A efectos de determinar la superficie construida, los balcones, terrazas, porches y demás elementos análogos que estén cubiertos, se computarán al 50 por 100 de su superficie, salvo que estén cerrados por tres de sus cuatro orientaciones, en cuyo caso se computarán al 100 por 100.
- **Que el contribuyente resida efectivamente en la vivienda un mínimo de tres años desde la fecha de adquisición.**
 - Que el contribuyente haya obtenido rendimientos netos del trabajo y/o rendimientos netos de actividades económicas sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ejercicio más próximo al de la adquisición de la vivienda cuyo período de declaración haya concluido, sin que puedan exceder de:
 - **18.000 euros, en tributación individual.**
 - **30.000 euros, en tributación conjunta.**

2. Familias numerosas.

- Que la adquisición se lleve a cabo en el plazo de los dos años siguientes a la fecha en que la familia del contribuyente haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya lo era con anterioridad, en el plazo de los dos años siguientes al nacimiento o a la adopción de cada hijo.
- Que en el plazo de los dos años siguientes a la fecha en que la familia del contribuyente haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya lo era con anterioridad, en el plazo de los dos años siguientes al nacimiento o a la adopción de cada hijo, se lleve a cabo la transmisión onerosa de la anterior vivienda habitual, en caso de haberla.

- Que el **valor de la vivienda** adquirida a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio **no supere la cuantía de 240.000,00 euros**.
- Que la **superficie construida** de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 a la superficie construida de la vivienda anterior. En el caso de que se tratara de la primera vivienda habitual, la superficie construida no puede superar los 150 metros cuadrados.
- Que el **adquirente o adquirentes sean uno o los dos padres** con quien convivan los hijos sometidos a la patria potestad.
- Que el contribuyente **resida efectivamente** en la vivienda con todos los miembros de la unidad familiar un mínimo de **tres años**, a menos que se produzca un aumento de los miembros que integren la familia por nacimiento o adopción y se produzca la adquisición de una nueva vivienda.
- Que el contribuyente haya obtenido **rendimientos netos del trabajo y/o rendimientos netos de actividades económicas** sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ejercicio más próximo al de la adquisición cuyo período de declaración haya **concluido, sin que puedan exceder de:**
 - **24.000,00 euros, en tributación individual.**
 - **36.000,00 euros, en tributación conjunta.**

Por cuotas satisfechas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por razón de adquisición de vivienda habitual protegida por determinados colectivos (Art. 5 Ley 1/2009)

Cuantía de la deducción

- **75 por 100** de las cuotas satisfechas en el período impositivo en concepto de transmisiones patrimoniales onerosas y en concepto de documentos notariales, cuota variable, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por razón de la adquisición de la vivienda habitual protegida, siempre que la adquisición o el acto documentado no gocen de exención en el referido Impuesto.

Ámbito subjetivo de la deducción

Podrán aplicar la deducción los contribuyentes que hayan adquirido su vivienda habitual protegida sin exención en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en los que, a la fecha de adquisición de la vivienda habitual, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- Ser menor de **36 años**.
- Tener la consideración de persona con un grado de discapacidad igual o superior al **65 por 100**.
- Ser el padre o padres con quienes convivan los hijos sometidos a patria potestad que constituyan una familia numerosa. ⁽¹⁸⁾

Condiciones y requisitos para la aplicación de la deducción

La aplicación de la deducción está condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones para la aplicación del tipo de gravamen reducido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por razón de la adquisición de la vivienda

⁽¹⁸⁾ Las condiciones necesarias para la consideración de familia numerosa y su clasificación por categorías se determinarán con arreglo a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas (BOE del 19).

habitual, siempre que ésta o el acto documentado no gocen de exención por el referido Impuesto. Dichas condiciones y requisitos son los comentados en el apartado correspondiente de la deducción anterior.

Para el fomento del autoempleo (Art. 3 Ley 3/2012)

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

• **600 euros por cada contribuyente**, que verifique los siguientes requisitos en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre de 2012):

a) **Estar en situación de alta**, como persona física o como partícipe en una entidad en régimen de atribución de rentas, **en el censo de empresarios, profesionales y retenedores** al que se refiere el artículo 3 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, **siempre que el alta se haya formalizado por primera vez en el ejercicio de 2012.**

b) **Desarrollar la actividad económica principal en el territorio de las Illes Balears.**

c) **Ejercer la actividad económica de manera personal, habitual y directa**, la cual deberá constituir **la principal fuente de renta del contribuyente a partir de la fecha del alta en el censo y hasta el cierre del período impositivo**, en los mismos términos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 1704/1999, de 5 de noviembre, por el que se determinan los requisitos y las condiciones de las actividades empresariales y profesionales y de las participaciones en entidades para la aplicación de las exenciones correspondientes al Impuesto sobre el Patrimonio.

d) **Obtener rentas en concepto de actividades económicas sujetas al impuesto sobre la renta de las personas físicas en el período impositivo, siempre que el rendimiento íntegro sea inferior a 100.000 euros.**

Pérdida del derecho a la deducción practicada

El cese efectivo de la actividad o la baja en el censo de empresarios, profesionales y retenedores, antes de cumplirse el año natural necesario para la aplicación de la deducción, determina la pérdida del beneficio fiscal, y el contribuyente debe incluir en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio en que se ha producido el incumplimiento la parte del impuesto que se ha dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengados

Mantenimiento del alta en ejercicios posteriores

• La deducción será aplicable en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio 2012 y en los dos ejercicios posteriores, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) **Si el alta y la actividad se mantienen de manera ininterrumpida al menos durante un año natural** desde el inicio de la actividad, la deducción se aplicará en la declaración correspondiente al **ejercicio de 2012.**

b) **Si el alta y la actividad se mantienen de manera ininterrumpida al menos durante dos años naturales** desde el inicio de la actividad, la deducción se aplicará también en la declaración correspondiente al **ejercicio de 2013.**

c) **Si el alta y la actividad se mantienen de manera ininterrumpida al menos durante tres años naturales** desde el inicio de la actividad, la deducción se aplicará también en la declaración correspondiente al **ejercicio de 2014.**

Por inversión en la adquisición de acciones o de participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación (Art. 4 Ley 3/2012)

Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 20 por 100 de las cantidades invertidas** durante el ejercicio 2012 en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en entidades que tengan naturaleza de Sociedad Anónima, Sociedad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad Limitada Laboral, **con el límite de 600 euros anuales**.
- **En el caso de declaración conjunta**, el importe máximo de deducción será de **600 euros** por cada contribuyente de la unidad familiar que haya efectuado la inversión.
- Esta deducción se aplicará en el ejercicio en el que se materialice la inversión y **en los dos siguientes** con el **límite de 600 euros anuales**.

Una vez materializada la inversión, se genera el derecho a la deducción del 20 por 100 de la cantidad invertida, con el límite máximo de 600 euros anuales, en el propio ejercicio en que se realice la inversión y en los dos siguientes.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- a) La participación del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no puede ser superior al 40 por 100 del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de los derechos de voto en la sociedad.
- b) La entidad en la que debe materializarse la inversión debe cumplir los siguientes requisitos:
 - 1º. Deberá tener naturaleza de Sociedad Anónima, Sociedad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad Limitada Laboral.
 - 2º. Tener su **domicilio social y fiscal en las Illes Balears**.
 - 3º. Desarrollar una **actividad económica, sin que pueda tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.8.2.a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - 4º. Deberá, como mínimo, emplear a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa, dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social y que no sea socio ni partícipe de la sociedad.
 - 5º. En caso de que la inversión se haya efectuado a través de una ampliación de capital, la sociedad mercantil deberá haber sido **constituida en los dos años anteriores a la fecha de esta ampliación**.
 - 6º. Deberá mantener los puestos de trabajo.

A tal efecto, se considerará que cumple este requisito cuando se mantenga la plantilla media total, en los términos de personas por año que regula la normativa laboral, calculada como prevé el artículo 109 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.
 - 7º. La cifra anual de negocios de la entidad **no podrá superar el límite de 2.000.000 de euros**, calculada como prevé el artículo 108 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- c) El contribuyente podrá formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que se haya materializado la inversión, pero en ningún caso podrá realizar funciones ejecutivas ni

de dirección. Tampoco podrá mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión.

d) Las operaciones en las que sea de aplicación la deducción **deberán formalizarse en una escritura pública**, en la que se especificarán la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

e) Las participaciones adquiridas han de **mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de cuatro años**.

f) Los requisitos establecidos en los puntos 2º, 3º, 4º, 6º y 7º de la letra b) anterior y el límite máximo de participación establecido en la letra a), así como la prohibición contenida en la letra c), deberán cumplirse durante un período mínimo de **cuatro años** a contar desde la fecha de efectividad del acuerdo de ampliación de capital o de constitución de la entidad que origine el derecho a la deducción.

Pérdida del derecho a la deducción practicada

El incumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidos en las letras a), c), e) y f) anteriores supone la pérdida del beneficio fiscal, y el contribuyente debe incluir en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio en el que se ha producido el incumplimiento la parte del impuesto que se ha dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengados.

Por gastos en primas de seguros individuales de salud (Art. 1 Ley 12/2012)

Cuantía de la deducción

• **15 por 100 de los gastos** satisfechos por el contribuyente que sea tomador del seguro durante el ejercicio en concepto de primas de seguros individuales de salud.

Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

• Las personas contribuyentes y beneficiarias del seguro deberán **tener residencia en las Illes Balears y cumplir alguna de las siguientes características personales**:

- Ser miembro de una familia numerosa.
- Ser mayor de 65 años.
- Sufrir una discapacidad en grado igual o superior al 65 por 100.

• El contribuyente, tomador del seguro, **no deberá haber obtenido**, durante el ejercicio, **rendimientos de actividades económicas sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**.

• La aplicación de esta deducción está condicionada a que **la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del contribuyente menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes**, casillas 455 y 465 de la página 10 de la declaración y casillas 675 y 676 de la página 12 de la declaración, respectivamente, **no supere** las siguientes cuantías:

- **12.000 euros en tributación individual.**
- **25.000 euros en tributación conjunta.**

No obstante, en el caso de familias numerosas, estos importes se elevan a:

- **24.000 euros en el caso de tributación individual.**
- **36.000 en el supuesto de tributación conjunta.**

- Solo darán derecho a deducción el importe de las primas destinadas única y exclusivamente a cubrir gastos de asistencia sanitaria.
 - **Importante:** *no darán derecho a deducción las primas vinculadas únicamente a asistencia dental, ni tampoco las abonadas en concepto de seguros privados derivados del régimen de las mutualidades de funcionarios u otros colectivos.*
- A los efectos de la aplicación de esta deducción, solo se podrán tener en cuenta los descendientes miembros de la familia numerosa que, a su vez, den derecho a la reducción prevista, en concepto de mínimo por descendientes, en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - **Atención:** *en caso de que los cónyuges miembros de la familia numerosa hayan optado por la tributación individual y tengan derecho a la reducción prevista, en concepto de mínimo por descendientes, en el artículo 58 de la citada Ley 35/2006, cada uno tendrá derecho a aplicarse la mitad de la deducción correspondiente a los gastos derivados de primas de seguro por miembros descendientes de la familia numerosa.*
- En el supuesto de **familia numerosa**, se deberá tener reconocida administrativamente esta condición, en los términos establecidos en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas.

Pérdida del derecho a la deducción practicada

El incumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidos comportará la pérdida del beneficio fiscal, y el contribuyente deberá incluir en la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio en el que se haya producido el incumplimiento la parte del impuesto que se haya dejado de pagar como consecuencia de la deducción practicada, junto con los intereses de demora devengados.

No obstante, en el caso de que alguno de los beneficiarios no cumplan los requisitos se podrá aplicar la deducción descontando la parte de la prima que corresponda a ellos, la cual se calculará en función de la proporción que represente el número de dichos beneficiarios con respecto al total de asegurados.

Tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual (Art. 2 Ley 3/2012)

La Comunidad Autónoma de las Illes Balears ha aprobado su correspondiente tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual en el artículo 2 de la Ley 3/2012, de 30 de abril, de medidas tributarias urgentes (BOIB 12-05-2012 - BOE 05-06-2012). Los porcentajes del tramo autonómico coinciden con los previstos en el artículo 78.2 de la Ley del IRPF para las Comunidades Autónomas que no hubieran aprobado los mismos.

Comunidad Autónoma de Canarias

(Decreto Legislativo 1/2009, última modificación por Ley 4/2012)

Los contribuyentes que en 2012 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

Por donaciones con finalidad ecológica

Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- El **10 por 100** del importe de las donaciones dinerarias puras y simples efectuadas durante el período impositivo con finalidad ecológica a cualquiera de las siguientes instituciones: